

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrásado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela, en el término municipal de Lerma, cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 94, de fecha 25 de abril de 1942, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 259 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 24 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Ampliación a la circular número 187.

Ampliando la Circular núm. 187, de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 53, de fecha 5 del pasado mes de marzo, relativa a precios de tirafondos, hembrillas, escarpas, etc., y tornillos de hierro para metales rosca Whitworth, se pone en conocimiento que los márgenes aplicables a la venta de los citados artículos, serán los siguientes:

Para mayorista, el 25 por 100 del precio en fábrica.

Para detallistas, el 30 por 100 del precio de venta del mayorista.

En dichos márgenes se hallan incluidos los gastos de transporte, acarreo y embalaje.

Existiendo, como en la campaña anterior, cantidad suficiente de

aceitunas, se declara libre el comercio en el interior de España de las aceitunas aderezadas, no rigiendo tasa alguna en su precio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de junio de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

Bases para cubrir en propiedad una plaza de Aparejador municipal, aprobadas por la Corporación en 3 de junio de 1942.

1.ª La provisión de esta plaza se efectuará mediante concurso, previo examen de aptitud, observándose lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en la Orden de 30 de octubre del mismo año y demás disposiciones concordantes.

2.ª El designado disfrutará el haber anual de 7.500 pesetas, con arreglo a lo previsto en el Decreto de 16 de julio de 1935, y quinquenios del 10 por 100 del sueldo.

3.ª En esta provisión corresponde la preferencia a los excombatientes que hayan alcanzado al menos la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

De conformidad a lo determinado en el apartado c) del artículo 9.º de la Orden de 30 de octubre de 1939, si no se presentase aspirante alguno o no fuesen clasificados en el cupo asignado, se pasará a la vacante al siguiente, por el orden que a continuación se expresa, una vez agotado el turno correspondiente a los excombatientes:

a) Excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses.

b) Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

c) Cupo de libre concurrencia.

4.ª Los concursantes a esta

plaza deberán acreditar documentalmente:

1.º Haber cumplido 25 años de edad, sin exceder de los 40, para lo cual acompañarán la certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debiendo legalizarse cuando se trate de nacidos en otra provincia.

2.º Estar en posesión del Título oficial de Aparejador, a cuyo efecto acompañarán el original o testimonio notarial del mismo, o la certificación de final de estudios, expedida por la correspondiente Escuela.

3.º Carecer de defecto físico que imposibilite o limite el normal desempeño del cargo, acompañando la oportuna certificación médica, sin perjuicio del reconocimiento al que podrá someterse a los concursantes por el Tribunal, por medio de los Médicos de la Beneficencia municipal.

4.º Carecer de antecedentes penales, debiendo acompañar certificado negativo, expedido por la Dirección General o Registro correspondiente.

5.º Haber observado buena conducta, justificándolo con el certificado de la Alcaldía del lugar donde hayan tenido su residencia en los dos últimos años. Los aspirantes al turno libre acreditarán también inmejorables antecedentes políticos y sociales y una adhesión entusiasta al Movimiento Nacional, mediante certificados de la Comisaría de Policía o de las Comandancias de la Guardia Civil para los primeros y del de Falange para la segunda, del lugar donde hayan tenido también su residencia.

6.º No haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular o a la Masonería, a cuyo efecto acompañarán la oportuna declaración jurada y si lo estiman conveniente los certificados o avals que crean necesarios, así como en su caso el resultado de la depuración.

7.º Los excombatientes, excautivos o familiares de víctimas de la guerra, justificarán documentalmente la condición que aleguen, acompañando los de los dos primeros grupos el certificado de la Delegación Provincial correspondiente, como así también los certificados u oficios de los Jefes de

las Unidades o Centros de las condecoraciones concedidas o de que reúnen las condiciones que para la obtención de la Medalla de Campaña son necesarias.

5.ª Debiendo atender el nombrado preferentemente a los servicios de la Sección de Obras Públicas municipales, pavimentación, alcantarillado, encauzamientos, etcétera, el examen de aptitud consistirá en ejecutar un trabajo de carácter topográfico, en la forma y lugar que el Tribunal en el acto determine.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar la prueba de aptitud y méritos de los concursantes, estará constituido, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, por el Presidente de la Comisión de Obras, los dos Arquitectos municipales, un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de excombatientes al trabajo y el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará de Secretario del Tribunal.

Si alguno de los Vocales del Tribunal no pudiera asistir, será sustituido por otro designado por la misma Autoridad, Centro o Corporación que nombró al primero. Cuando la baja de los Vocales ocurriese una vez comenzado el acto, será sustituido por otro, a no ser que llegasen a faltar la mayoría, en cuyo caso no podrá actuar el Tribunal, aplazándose las pruebas o nombrándose otro.

7.ª La Excm. Corporación deja al libre criterio de los miembros del Tribunal la apreciación del examen de aptitud que practiquen los concursantes, y dentro de los turnos señalados en la base 3.ª para resolver los empates que surjan al determinar el orden de preferencia, se tendrá presente la escala establecida en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el apartado d) de la Orden de 30 de octubre del mismo año.

También queda al libre criterio del Tribunal la calificación de los meritos profesionales que con carácter subsiguiente obrarán en la decisión de empates de la anterior circunstancia en los turnos restringidos, si aun continuasen.

En el turno libre se tendrá asi-

mismo en cuenta para decidir los empates, los méritos patrióticos y profesionales de los aspirantes.

8.^a El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso y del examen.

9.^a Los concursantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde-Presidente, presentándolas en el Negociado de Registro, los días y horas hábiles, acompañando la documentación precisa y demás escritos que voluntariamente estimen oportuno adjuntar para acreditar toda clase de méritos y servicios, haciéndolo en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose hacer constar expresamente en la instancia el turno o cupo por el que concursa.

10. El nombrado para el desempeño del cargo deberá observar la reglamentación que al efecto tenga establecida la Corporación, en particular por el acuerdo de 24 de abril del corriente año, o la que en su día el Ayuntamiento acuerde.

11. Hasta tanto se fije definitivamente un sueldo que permita al Aparejador vivir exclusivamente con el mismo, sin necesidad de dedicarse a intervenir en obras particulares, en cuyo momento el Ayuntamiento declarará incompatible el cargo con el ejercicio libre de la profesión, sin que quepa para ello reclamación alguna, se tendrán en cuenta las limitaciones siguientes para su ejercicio:

a) No podrá intervenir en peritaciones, libramientos de certificaciones de obras o ejecuciones de las mismas para particulares, sin tener cumplidas perfectamente las obligaciones que con preferencia le imponen el cargo que ostenta en el Excmo. Ayuntamiento.

b) Tampoco podrá intervenir en asuntos que tengan relación directa o indirecta con la administración del Estado, provincial o municipal, siempre que sea en contra de los intereses del Ayuntamiento.

c) Igualmente se prohíbe su intervención en obras de empresas constituidas en España que tengan relación contractual con el Ayuntamiento y con las que tengan pendiente cuestión administrativa o judicial con el mismo o con los establecimientos que se hallen bajo su administración.

d) En todo caso solicitará de la Alcaldía, previo informe del señor Arquitecto y de la Comisión de Obras, la autorización correspondiente, la cual, en vista de la clase del asunto a que se refiera, podrá concederla o denegarla.

Burgos 22 de junio de 1942.—El Alcalde, Aurelio Gómez.

Alcaldía de Villobela de Esgueva

Confeccionado el presupuesto ordinario por la Comisión municipal permanente para el ejercicio económico de 1942, aprobado por la Corporación con fecha 21 de los corrientes, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para que si alguna persona se cree con derecho a reclamar lo verifique, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal, advir-

tiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Villobela de Esgueva 22 de junio de 1942.—El Alcalde, P. O., Teófilo Cámara.

112 Comandancia rural de la Guardia Civil de Burgos.

El domingo día 5 del actual y a las once horas de su mañana tendrá lugar en la casa-cuartel de esta capital la subasta de escopetas recogidas por distintas infracciones.

Burgos 1.º de julio de 1942.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de Aguas de Burgos

En el sorteo celebrado en el día de hoy han resultado amortizadas las NOVENTA Y SIETE obligaciones, cuyos números son los siguientes:

27, 28, 77, 81, 129, 139, 179, 260, 261, 263, 264, 265, 371, 372, 375, 424, 431, 485, 528, 535, 574, 576, 577, 641, 642, 643, 759, 760, 780, 781, 819, 820, 875, 875, 944, 950, 953, 956, 1.021, 1.022, 1.023, 1.073, 1.089, 1.131, 1.141, 1.142, 1.218, 1.281, 1.282, 1.283, 1.344, 1.345, 1.346, 1.468, 1.469, 1.470, 1.471, 1.509, 1.515, 1.527, 1.671, 1.672, 1.679, 1.680, 1.686, 1.687, 1.728, 1.729, 1.794, 1.795, 1.808, 1.811, 1.825, 1.883, 1.884, 1.923, 1.924, 1.927, 2.058, 2.059, 2.078, 2.086, 2.111, 2.112, 2.113, 2.229, 2.231, 2.248, 2.281, 2.328, 2.329, 2.331, 2.427, 2.429, 2.431, 2.433 y 2.460.

Los poseedores de dichos títulos pueden pasar a percibir su importe a la vez que el cupón correspondiente, desde el día 1.º de julio en adelante, en la Caja de la Compañía, de diez de la mañana a una de la tarde.

Burgos 27 de junio de 1942.—Por la Compañía de Aguas de Burgos. —El Director Gerente, Pascual Eguagaray.

Azucarera Leopoldo, S. A.

Se pone en conocimiento de los cultivadores de remolacha que no hayan retirado aún el cupo de pulpa que les corresponde, que deberán efectuarlo antes del día 20 del actual mes de julio; pasada dicha fecha se considerará cerrado definitivamente el plazo de entrega.

Del Mercado de Ganados de Burgos ha desaparecido una vaca negra, herrada de dos extremidades y un bulto en la garganta.

Puede darse aviso a Maximiliano Palacios, en Hontoria de la Cantera.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

1

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ... 1'00 por 100
En libreta, al ... 2'00 por 100
A seis meses, al ... 2'50 por 100
A un año, al ... 3'00 por 100

1

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de junio de 1942.

Número 123. Gobierno Civil. Circular por la que se fijan normas a que deben ajustarse los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Decreto de 5 de mayo de 1941.

=Idem. Otra referente a la confección de estadísticas y liquidación de presupuestos.

Núm: 124....

Núm. 125. Gobierno Civil. Circular por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Decreto sobre exacción de la cuota sindical.

Núm. 126. Gobierno Civil. Circular copiando la Ley por la que se regulan las rentas o alquileres de arrendamientos de casas, con excepción de las dedicadas a la explotación de industrias o establecimientos mercantiles.

=Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de mayo del presente año.

Núm. 127. Gobierno Civil. Circular publicando la Ley por la que se restablece en el Código Penal el delito de adulterio.

Núm. 128. Gobierno Civil. Circular por la que se convoca oposición para la provisión de 800 plazas de carteros urbanos de segunda clase.

Núm. 129. Diputación Provincial. Comisión Gestora. Resumen de las Cuentas generales de la Provincia correspondientes al ejercicio de 1941.

Núm. 130. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley por la que se modifican los artículos 416, 480 y 481 del Código Penal.

=Idem. Otra en que se dispone sea considerado festivo, a efectos escolares, el día 12 de junio de este año, dedicado al Sagrado Corazón de Jesús.

Núm. 131....

Núm. 132. Gobierno Civil. Circular por la que se fija el precio de la patata de consumo para la actual campaña.

Núm. 133. Gobierno Civil. Circular por la que se determina que los espectáculos cinematográficos podrán terminar a la una de la madrugada.

=Idem. Otra por la que se aclaran los artículos que se citan de la orden que se menciona, referente al tope de edad para poder concursar u opositar a plazas en las Corporaciones Locales.

Núm. 134. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la Orden por la que se dispone la subsanación de omisiones padecidas en la redacción de los epígrafes 5 y 471 de la Contribución Industrial.

Núm. 135. Gobierno Civil. Circular relativa a la tributación de la venta de bocadillos o bloques de helados con conservador eléctrico.

Núm. 136. Gobierno Civil. Circular por la que se autoriza a las Juntas provinciales de Sanidad y Dirección General de Sanidad para suspender hasta ocho y quince días respectivamente en sus haberes a los Médicos titulares que no hagan la declaración de los casos de enfermedades infecciosas.

=Idem. Otra por la que se aprueban normas para la mejora y reparación más urgentes de los caminos y vías provinciales y para la redacción y desarrollo de los planes provinciales de construcción de caminos vecinales.

Núm 137. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden por la que se complementa el artículo 19 de la Instrucción de 7 de agosto de 1939, que regula la sustitución de los Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados gubernativos.

Núm. 138. Gobierno Civil. Circular por la que se dispone que, con objeto de que el papel impreso, escrito o usado, se destine primordialmente a su transformación en pastas, se prohíba la aplicación de dichas clases de papel a los fines que se mencionan.

Núm. 139. Diputación Provincial. Comisión Gestora. Anuncio al público del expediente de habilitación de créditos para atenciones de personal.

Núm. 140.

Núm. 141. Gobierno Civil. Circular por la que se dictan normas para la concesión de los anticipos que a los cultivadores de fincas rústicas concede la Ley de 25 noviembre de 1940.

Núm. 142. Gobierno Civil. Circular con instrucciones y programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos.

Núm. 143. Gobierno Civil. Circular por la que se da nueva redacción al artículo 187 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Núm. 144. Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de junio del presente año.

Núm. 145....

Núm. 146. Gobierno Civil. Circular reproduciendo el Decreto de la Presidencia del Gobierno por el que se dispone los diámetros de las mangueras contra incendios y sistemas de conexión de los instrumentos extintores.